

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), dos (2) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

Encontrándose la actuación para continuar con el trámite procesal correspondiente, ante la solicitud especial impetrada por la demandada vista a folio que precede, en la que solicita suspensión del proceso por prejudicialidad, se niega dicha solicitud, toda vez que no se reúnen los requisitos que exige el artículo 162 del C. G. del Proceso, que establece:

“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”.

NOTIFÍQUESE

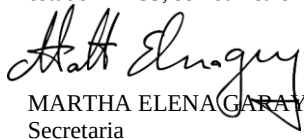
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2021-00122-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, tres (03) de diciembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 133, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria